

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Hoy, a los cinco (05) días del mes de mayo de año dos mil veintiuno (2021), se procede a fijar aviso conforme lo dispone los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, para efectos de notificar de la Resolución No. (0222-2021) MD-DIMAR-GLEMAR de fecha 23 de marzo de 2021 emitida por el señor Vicealmirante Director General Marítimo, a la señor MARIA EUGENIA CAICEDO DE CABALEIRO en su calidad de representante legal de la sociedad CABAMAR PACIFIC FISHING COMPANY INC. o quien haga sus veces, empresa propietaria de la motonave Capitano, dentro de la investigación administrativa No. 11022019026 adelantada por violación a las normas de marina mercante, por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 0148-2019 MD-DIMAR-CP01-Juridica de fecha 26 de diciembre de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el investigado no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0222-2021) MD-DIMAR-GLEMAR de fecha 23 de marzo de 2021, suscrita por el señor Vicealmirante, Juan Francisco Herrera Leal, Director General Marítimo.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Buenaventura y en la página electrónica de DIMAR, durante los días cinco (05), seis (06), siete (07), ocho (08) y nueve (09) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 05 del mes de Mayo del año 2021



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**



La seguridad  
es de todos

MINDENSA



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0222-2021) MD-DIMAR-GLEMAR 23 DE MARZO DE 2021

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 11022019026 por infracción a las normas de Marina Mercante"*

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2, del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, el Director General Marítimo es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2019, radicado bajo el número interno 112019104135 en la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el señor AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.485.727 en calidad de Capitán de la M/N "CAPITANO" con matrícula 43865-PEXT-4 bandera de Panamá, indicó que fue contratado por el armador de la referida embarcación para conducirla desde Panamá hasta Colombia el 22 de diciembre de 2018. Mencionó que arribó a Buenaventura el 24 de diciembre de 2018, quedando la nave atracada en el muelle del barrio San Francisco con orden de visita N° 01-1472-I-18, que hizo entrega de la misma al señor HERRY QUINTERO, primo del armador y que fungió como agente marítimo de la motonave fue el señor JAVIER AGUILAR HURTADO. Posteriormente, quiso regresar la embarcación al puerto de Panamá luego de transcurridos cinco meses y le indicaron que no podía zarpar debido a que la nave presentaba problemas en su permiso de permanencia.

De otra parte, una vez verificada la patente de pesca con que contaba la M/N "CAPITANO" expedida el 27 de noviembre de 2018, se observó que la nave registra como nombre anterior "DORIA", es así como verificada la base de datos de la Autoridad Marítima, se pudo constatar que la referida embarcación se encuentra registrada ante la Dirección General Marítima con el número MC-1-311 a nombre de señor ÁNGEL CABALEIRO RAMÍREZ, pero no registra cancelación de matrícula.

En virtud de lo anterior, el 16 de mayo de 2019, el Capitán de Puerto de Buenaventura inició procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos en contra de los señores AGUSTÍN MARTÍNEZ GARCÍA, la sociedad CABAMAR PACIFIC FISHING COMPANY, INC, la AGENCIA MARÍTIMA AGUILAR E.U, en sus calidades de capitán,

AZ-00-FOR-019-v1

empresa propietaria y agente marítimo respectivamente de la M/N "CAPITANO" y en contra del señor ÁNGEL CABALEIRO RAMÍREZ en calidad de propietario de la M/N "DORIA", por presuntas infracciones a la normatividad marítima.

El 26 de diciembre de 2019, el Capitán de Puerto de Buenaventura emitió la Resolución No.0148-2019-MD-DIMAR-CP01-JURÍDICA, a través de la cual declaró responsable por infringir las normas de marina mercante colombianas a la AGENCIA MARÍTIMA AGUILAR E.U, en calidad de agente marítimo de la motonave "CAPITANO" de bandera panameña, representada legalmente por el señor JAVIER AGUILAR HURTADO, o quien haga sus veces, por no haber tramitado el permiso de permanencia en puerto o aguas colombianas de la motonave anteriormente referida ante la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.4.3.2.5 y el Código de Comercio artículo 1492 numeral 2. Así mismo, impuso a título de sanción una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que asciende a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$12.421.740).

El 13 de enero de 2020, el señor JAVIER AGUILAR HURTADO, en calidad de gerente de la AGENCIA MARÍTIMA AGUILAR E.U, agente marítimo de la M/N "CAPITANO" interpuso recurso de apelación contra la Resolución No.0149-2019-MD-DIMAR-CP01-JURÍDICA del 26 de diciembre de 2019; por lo que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, el Capitán de Puerto de Buenaventura concedió el recurso de apelación ante esta Dirección General.

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación presentado por el agente marítimo de la M/N "CAPITANO" de bandera panameña, se extraen los siguientes argumentos:

*"La sanción se origina porque la motonave CAPITANO (ex DORIA) la cual está adelantando los trámites de abanderamiento ante la autoridad panameña, arribó al puerto de Buenaventura el pasado 24 de diciembre de 2018... cuando ya la nave estaba en puerto se procedió a pedir los permisos para subida al astillero occidental la cual autorizó la Capitanía de puerto mediante correo electrónico, se pasó copia del arribo a la DIAN Buenaventura para el respectivo permiso de estadía en puerto, a lo cual la día (sic) manifestó que ese trámite se realizaba cuando las naves pretendían estar en puerto hasta seis meses y además como la nave aún conservaba la vadera (sic) colombiana no era necesario dicho trámite, cuando la nave fue a solicitar el zarpe para retornar al puerto de Panamá lugar donde está adelantando el nuevo abanderamiento, la capitanía nos niega el zarpe por la nave debía haber solicitado un permiso de esta día (sic) de los dos primeros meses que estuvo la nave en el puerto, y luego solicitar a la DIAN el permiso de permanencia en puerto, como nave extranjera..."*

*"...quiero aclarar que si la nave CAPITANO (ex DORIA) aún conserva su bandera en Colombia y no se ha realizado la cancelación del acto administrativo que le permite tener una matrícula en este país la nave sigue siendo colombiana..."*

Finalmente, indicó el apelante que la motonave "CAPITANO" ha ingresado al país en tres ocasiones y esta es la primera vez que la Capitanía de Puerto presenta restricciones por el permiso de estadía en puerto; así mismo, señaló que la referida nave ya se encuentra en Panamá, donde se encuentra realizando los trámites para el abanderamiento definitivo



Identificador: Gp+f rWiw nBIL vFOy k2rH llw wj4=

y posteriormente tramitar la cancelación de la matrícula en Colombia, para lo cual se está tramitando la sucesión del señor ÁNGEL CABAILEIRO RAMÍREZ quien fungía como propietario de la embarcación.

**CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

Teniendo en cuenta los argumentos planteados por el apelante, el Despacho procederá a pronunciarse en el siguiente orden: 1) Sobre la normatividad referente a la permanencia en el país de motonaves de bandera extranjera y 2) Sobre los permisos requeridos por la M/N "CAPITANO" para su permanencia en Colombia.

**1. Sobre la permanencia en el país de motonaves de bandera extranjera**

Para evacuar los argumentos presentados por el recurrente es necesario abordar la normatividad colombiana sobre la permanencia de motonaves de bandera extranjera en aguas colombianas, para lo cual se pone de presente lo contenido en el Decreto 1070 de 2015 *Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*, que establece en el artículo 2.4.3.2.5 lo siguiente:

***"Permanencia de Buques de Bandera Extranjera en Puerto Colombiano. Ninguna nave de bandera extranjera podrá permanecer en puerto o aguas colombianas sin permiso de la Autoridad Marítima Local. Cuando la permanencia supere sesenta (60) días se requerirá autorización de la Dirección General Marítima.***

*La no presentación previa de la solicitud correspondiente, así como la permanencia por períodos superiores a los autorizados, dará lugar a la imposición de multas de que trata el artículo 80 del Decreto ley 2324 de 1984, por parte de la Capitanía de Puerto respectiva."*

Así mismo, el Decreto ibídem consagra en el artículo 2.4.3.2.6 que las infracciones a lo previsto en el artículo anteriormente referido constituye violación a las normas de Marina Mercante y, en consecuencia, se sujeta a las sanciones que señala el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

En similar sentido, el Código de Comercio colombiano establece en los artículos 1489 y siguientes, las normas relacionadas con el agente marítimo, entendido éste como la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave. Igualmente, el artículo 1492 del Código mencionado, señala explícitamente en el numeral 2º que son obligaciones de agente marítimo: Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto. (Subrayas propias).

En ese orden de idas, este Despacho encuentra que existen normas claras y conocidas por quienes ejercen las labores como agentes marítimos sobre sus responsabilidades cuando se desempeñan como agentes marítimos de una motonave de bandera extranjera y las autorizaciones requeridas para su permanencia en el territorio Nacional, normas que a su vez fueron tenidas en cuenta por el Capitán de Puerto de Buenaventura para declarar responsable a la AGENCIA MARÍTIMA AGUILAR E.U y a su vez, para imponer a título de sanción una multa, conforme lo establece el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.



Identificador: Gp+1 rWiw nBL vFQy k2rH llw wj4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

## 2. Sobre los permisos requeridos por la M/N “CAPITANO” para su permanencia en Colombia

Indicó el agente marítimo de la referida motonave en su escrito de apelación, que al encontrarse la embarcación realizando trámites de matrícula ante Panamá y al no haberse realizado la cancelación de la matrícula ante la Autoridad Marítima colombiana, la nave aún sigue siendo colombiana, razón por la que se realizó un análisis de todo el material probatorio que fue allegado al presente procedimiento administrativo sancionatorio por la Capitanía de Puerto de origen de la investigación.

Es importante resaltar que, desde el escrito de protesta allegado por el Capitán de la nave indicó que la misma se denominaba “CAPITANO”, de matrícula 43865-PEXT-4 de bandera panameña. Igualmente, en el escrito de descargos allegado por el recurrente el día 17 de mayo de 2019 obrante a folio 26 de la investigación, es decir, casi cinco meses luego del arribo de la motonave al puerto de Buenaventura, mencionó que la embarcación que se refiere, de bandera panameña, arribó a Buenaventura con la finalidad de realizar reparaciones en un astillero local pero que en atención a los retrasos por parte del astillero y dificultades económicas por parte del armador generaron retrasos que no permitieron que la nave se “fuera en tiempo”. También señaló en ese momento, que desconocía lo relacionado con la falta de cancelación de matrícula de la motonave “DORIA”.

Con la finalidad de verificar los argumentos del señor JAVIER AGUILAR HURTADO, quien funge como representante legal de la agencia marítima de la M/N “CAPITANO”, se pudo establecer que sumado a lo mencionado en el párrafo precedente, fue efectuada una visita a la nave el día 24 de diciembre de 2018 a su arribo a Buenaventura, en donde se evidencia en los documentos de la motonave que la misma tiene como puerto de matrícula Panamá y en constancia firma el acta de visita el Capitán de la nave y el agente marítimo. En el mismo sentido, se evidencia la autorización de zarpe emitida por la Autoridad Marítima panameña en el que también se indica que la motonave se encuentra registrada en ese país.

De las demás pruebas obtenidas por el Capitán de Puerto de Buenaventura, se tiene que en efecto la M/N “CAPITANO” tiene en la actualidad una matrícula provisional otorgada por la Autoridad Marítima panameña y que al momento de su arribo al puerto que se menciona, se verificó toda la documentación y se realizó la visita correspondiente por la Dirección General Marítima en donde se constató que la embarcación presenta bandera panameña. Ahora bien, es solo cuando el Capitán de Puerto de Buenaventura verifica la patente de buques de pesca con que contaba la motonave que se percató que ésta había renunciado a la nacionalidad colombiana y que a la fecha no se había realizado el correspondiente trámite de cancelación de matrícula, hecho que quedó debidamente explicado en la Resolución No.0149-2019-MD-DIMAR-CP01-JURÍDICA del 26 de diciembre de 2019.

En consecuencia, este Despacho observa que tal y como se indicó anteriormente, la M/N “CAPITANO” posee una matrícula provisional otorgada por la Autoridad Marítima panameña, así como para la fecha de los hechos contaba con una patente de buques de pesca expedida por la misma autoridad y que con los documentos que se refieren ingresó al puerto de Buenaventura el 24 de diciembre de 2018 como una nave extranjera, como consta en los documentos que el apelante suscribió en su calidad de agente marítimo, es decir, que desde el ingreso de la motonave a puerto colombiano y hasta el momento de suscribir el escrito de descargos, el recurrente tenía conocimiento que la nave que se

indica enarbola el pabellón panameño y argumentó la permanencia excedida en territorio colombiano de la nave indicando que obedecía a problemas técnicos y económicos de astillero y el propietario de la nave, razón por la que esta Dirección desestimaré los argumentos esgrimidos por el agente marítimo apelante y en su lugar, confirmará la decisión adoptada por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

Finalmente, es necesario dar cumplimiento al contenido del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, el cual establece expresamente:

*“Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.*

*Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv”. (Cursiva fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, respecto a las multas que se impongan en el acto administrativo sancionatorio, se debe realizar su cálculo en Unidad de Valor Tributario vigente (UVT), conforme a las variaciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN indique cada año. En consecuencia, se procederá en el presente acto administrativo a aclarar en Unidad de Valor Tributario Vigente (UVT) el valor de la multa impuesta en la Resolución No. 0148-2019 MD-DIMAR-CP01-JURIDICA del 26 de diciembre de 2019, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- ACLARAR** el artículo **QUINTO** de la Resolución No. 0148-2019 MD-DIMAR-CP01- JURIDICA del 26 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO QUINTO: Imponer a título de sanción a la AGENCIA MARÍTIMA AGUILAR E.U. con NIT 900189529-0, representada legalmente por el señor JAVIER AGUILAR HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N°16.501.450, o quien haga sus veces, agente marítimo de la nave CAPITANO, matrícula 43865-PEXT-4 bandera Panamá, multa de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que asciende a un valor de doce millones cuatrocientos veintiún mil setecientos cuarenta pesos moneda legal colombiana (\$12.421.740), valor que equivale a su vez a TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (362.466) UVT, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.”*

**ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR** los artículos restantes de la decisión proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura mediante la Resolución No. 0148-2019 MD-DIMAR-

CP01- JURIDICA del 26 de diciembre de 2019, en concordancia a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Javier Aguilar Hurtado, gerente de la Agencia Marítima Aguilar E.U, o quien haga sus veces, en calidad de agente marítimo de la M/N "CAPITANO"; en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para el cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 5º.-** En firme el presente acto, envíese en digital copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6º.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Notifíquese y cúmplase,**

